LEY DE 26 DE SETIEMBRE DE 1848

ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS.- Aprueba el establecimiento de una escuela de primeras letras, propuesta por el Coronel Bustos

EL PODER EJECUTIVO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso extraordinario ha sancionado lo siguiente:

EL CONGRESO EXTRAORDINARIO

DECRETA:

- **Art. 1.º** La Representacion Nacional aprueba el establecimiento de una escuela primaria, que el Coronel Pedro Bustos ofrece planificar y sostener á su costa en el canton Luribay, provincia de Sicasica, departamento de la Paz,
- 2.º La cantidad de cuatrocientos pesos con que el fundador se compromete á dotarla durante su vida y residencia en el país, será entregada al preceptor rejente que él nombrare deducirse de eta suma los gastos económicos del establecimiento.
- 3.º La escuela llevará el nombre de su fundador.
- **4.º** Se enseñara en ella todos los ramos que determinó el reglamento General de Instrucción pública, para las escuelas primarias, y excepcionalmente la Gramática de los idiomas nacional y latino, según su voluntad del fundador.
- **5.º** El Gobierno dará las debidas gracias al Coronel Bustos, por el servicio que se propone hacer á la juventud de un canton de la República, en el importante ramo de instrucción.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Sala de Sesiones del Congreso en la Ilustre y Heróica capital Sucre, á 25 de Agosto de 1848 – José María Linares, Presidente – Mario Montoya, – José María Orihuela, Secretarios.

Palacio del Supremo Gobierno en la Ilustre y Heróica capital Sucre á 26 de Setiembre 1848 – Ejecútese – José Miguel de Velasco – El Ministro de Intruccion pública – Manuel José Asin.

Por tanto, ordena su cumplimiento y publicacion. Dado en la Ilustre y Heróica capital Sucre, á 26 de Setiembre 1848 – *José Miguel de Velasco* – El Ministro de Instrucción pública – *Manuel José Asín*.